

Resolución Nro. JPRF-F-2025-0167

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Norma Fundamental establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el artículo 308 de la Carta Magna señala que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 309 de la Norma Suprema prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el artículo 424 *ibidem* establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Ademá, establece que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 425 *ut supra* prescribe que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 del 26 de junio de 2025, reformó el artículo 13 del Código Orgánica Monetario y Financiero, Libro I, en donde creó a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, como ente unificado de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. Este nuevo órgano será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador y asumirá las competencia que actualmente ejercen la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica *ut supra* señala que los actuales miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera cesarán anticipadamente en sus funciones únicamente cuando la Asamblea Nacional designe a los nuevos integrantes de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas establece que la estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiera hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública establece que el personal de la Junta de Política y Regulación Financiera continuará desempeñando sus actividades mientras que ésta permanezca en funciones;

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Reglamento *ut supra* dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera garantizará durante el proceso de transformación, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta que los mismos sean asumidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, previo a las reformas introducidas por la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14.1, numeral 7, literal b y el artículo 130 del referido Código Orgánico, establece que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero y las demás tasas de interés requeridas por la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 21 del Código Tributario prescribe que, en caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial;

Que, el último inciso de artículo 21 del mismo cuerpo normativo señala que *“este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”*

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0057-M de 10 de septiembre de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-005 de 08 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 10 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 11 de septiembre de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0057-M de 10 de septiembre de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2025-005 de 08 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 10 de septiembre de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 11 de septiembre de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 25 de la Subsección IV *“Tasas de Interés para operaciones especiales”*, comprendida en la Sección II *“De las tasas de Interés”*, del Capítulo XI *“Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”*, del Título I *“Sistema Monetario”* del Libro I *“Sistema Financiero y Monetario”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“En el caso de retraso en el cumplimiento de obligaciones tributarias, la tasa de mora a aplicar será la establecida en el artículo 21 del Código Tributario.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpórese el siguiente texto como último párrafo del artículo 40 de la Subsección VI “Tasas de Interés de Mora y Sanción por Desvío”, comprendida en la Sección II “De las tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Titulo I “Sistema Monetario” del Libro I “Sistema Financiero y Monetario” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

“Este régimen será igualmente aplicable cuando intervengan instituciones de derecho público en actos o contratos celebrados fuera del sistema financiero nacional, en cuyo caso las obligaciones en mora se sujetarán a las mismas condiciones previstas en el presente artículo.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 42 de la Subsección VI “Tasas de Interés de Mora y Sanción por Desvío”, comprendida en la Sección II “De las tasas de Interés”, del Capítulo XI “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Titulo I “Sistema Monetario” del Libro I “Sistema Financiero y Monetario” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Para el caso de mora de las obligaciones cuya fuente sea la ley a favor de las instituciones del Estado, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicará la tasa de mora establecida en el artículo 21 del Código Tributario. Se exceptúan de esta disposición las obligaciones contraídas por operaciones financieras con las instituciones financieras públicas.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de septiembre de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de septiembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo